República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00085** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA- CONFIAR** y, en contra de **MARTHA PATRICIA REINA BOLÍVAR,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante el capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **B000215126**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses de plazo	Vencimiento
1	$308.463,oo	$94.004,oo	24/09/2022
2	$311.517,oo	$90.950,oo	24/10/2022
3	$314.601,oo	$87.866,oo	24/11/2022
4	$317.716,oo	$84.751,oo	24/12/2022
5	$320.862,oo	$81.605,oo	24/01/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **$7'921.264,oo** por concepto del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **B000215126**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, actúa como endosataria en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **12** hoy **24/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61ca8a4ec390c5fdc60786641b51da187bb5437bfaa17f2b5145beec3e13436**
Documento generado en 22/02/2023 11:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica